



INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACION DE INGRESO

Nota importante para proceder a la cumplimentación de la declaración de ingreso. *Los consumos realizados con anterioridad al año 2006 facturados en el mes al que corresponde la declaración, **deberán ser incluidos en declaración complementaria.***

Página 1

(1) EMPRESA DECLARANTE

En este apartado se consignarán los datos identificativos de la empresa sujeta a declaración ante la Comisión Nacional de Energía.

(2) C.R. %. Porcentaje correspondiente al Coeficiente Reductor.

Figurará el porcentaje correspondiente al coeficiente reductor que sobre los fondos a entregar a la CNE haya concedido la Dirección General de Política Energética y Minas, así como, la fecha de la Resolución por la que se concede a la empresa distribuidora el coeficiente reductor.

(3) PERIODO DE DECLARACION

Mes Declaración.- Corresponde al mes en que se efectúa la declaración.

Mes Facturación.- Corresponde al mes en el que se ha realizado la facturación de energía eléctrica.

(4) BASE DE COTIZACION TARIFA

(5) Periodo: Refleja el año en que se han producido los consumos facturados en el mes al que corresponde la declaración. Exclusivamente se trata del año corriente. *Los consumos realizados con anterioridad al año corriente facturados en el mes al que corresponde la declaración, deberán ser incluidos en declaración complementaria.*

(6) Facturación: Facturación realizada a los clientes.

- **Importe (euros):** Importe en euros facturado a los clientes en el periodo.
- **kWh facturados:** kWh facturados a los clientes en el periodo.

(7) Compras: Compras que las empresas distribuidoras no sujetas al R.D. 1538/1987, de 11 de diciembre, pueden deducir en aplicación de la disposición transitoria sexta del R.D. 2017/1997, de 26 de diciembre.

- **Importe (euros):** Importe en euros de las compras realizadas.
- **kWh adquiridos:** kWh adquiridos por las empresas distribuidoras en el periodo.

(8) Base de cotización euros: Corresponde a la diferencia entre los importes facturados **(6)** y las compras realizadas **(7)**. Las empresas que apliquen coeficiente reductor deberán aplicar sobre esta base el coeficiente correspondiente.

(9) BASE DE COTIZACION PEAJE

(10) Periodo: Refleja el año en que se han producido los consumos facturados en el mes al que corresponde la declaración.

(11) Base de cotización: Corresponde al importe en euros de la facturación derivada de los peajes de transporte y distribución.

(12) kWh facturados: Se indicarán los kWh facturados en el periodo por los peajes de transporte y distribución.

(13) DEVOLUCIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA DGPEM DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2005: Solo aplicable a los sujetos con derecho a devolución de acuerdo con la Resolución de 13 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el procedimiento para signar las adquisiciones de energía procedentes de contratos bilaterales realizados por los consumidores directamente o a través del comercializador con otros países de la Unión Europea.

(14) Mes facturación: Debe ponerse el mes en que se han facturado los consumos para los que se solicita la devolución.

(15) Mes consumo: Debe ponerse el mes al que pertenecen los consumos facturados con derecho a devolución.

(16) Base total devolución euros: Deberá rellenarse con el importe total en euros, durante el mes reflejado en el punto anterior, devuelto a los clientes.

Nota importante. Los sujetos que solicitan devolución deberán calcular la base total de cotización peaje por diferencia entre el importe reflejado en el apartado (11) y el importe reflejado en el apartado (16). Esta base total resultante será la que se aplique para el cálculo de las diferentes cuotas.

(17) Base de cotización por ventas de energía en el mercado a consumidores cualificados y comercializadores: La base la constituye la energía adquirida por los comercializadores o consumidores cualificados en el mercado de la electricidad. Quien venga obligado a cumplimentar esta base deberá trasladar el importe al apartado B) de la cuota moratoria nuclear.

El ingreso de esta cuota se realizará por los distribuidores e, igualmente, por los productores, en el caso de la cuota correspondiente a la moratoria nuclear asociada a los suministros de energía a consumidores cualificados o comercializadores.

(18) Base de cotización por ventas de energía mediante contratos bilaterales físicos: La base la constituye la energía suministrada a través de contratos bilaterales físicos. Quien venga obligado a cumplimentar esta base deberá trasladar el importe al apartado C) de la cuota moratoria nuclear.